

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03233 del 24 de mayo de 2021, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 714.516, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **proyecto condominio campesino El Higuerón No. 1**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-70984, ubicado en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro. (Expediente 056150437894).

Que por medio de la Resolución N° RE-03234 del 24 de mayo de 2021, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 714.516 y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.968, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **condominio campesino El Higuerón No. 2**, a desarrollarse en los predios con FMI 020-70985 y 020-74610, ubicados en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro. (Expediente 056150437895).

Que a través del oficio radicado N° CE-19996 del 18 de noviembre de 2021, el señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, solicitó a la Corporación el ajuste de coordenadas del sitio de descarga, al igual que la modificación del artículo primero de la Resolución RE-03233 del 24 de mayo de 2021, especificando que el permiso se otorga para cinco (5) viviendas. (Expediente 056150437894).

Que mediante oficio N° CE-19997 del 18 de noviembre de 2021, los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, solicitaron a la Corporación el ajuste de coordenadas del sitio de descarga, al igual que la modificación del artículo primero de la Resolución RE-03234 del 24 de mayo de 2021, especificando que el permiso se otorga para doce (12) viviendas. (Expediente 056150437895).

Que por medio de los oficios radicados CE-19996 del 18 de noviembre de 2021 y CE-19997 del 18 de noviembre de 2021, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-03233 del 24 de mayo de 2021 y RE-03234 del 24 de mayo de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07742 del 03 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

4.1 Es factible acoger la solicitud realizada mediante el oficio radicado CE-19996 del 18 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar las Resoluciones RE-03233 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que es necesario modificar las coordenadas de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del condominio El Higuerón No. 1, y especificar que las viviendas a construir en dicho condominio son cinco (5).

4.2 Es factible acoger la solicitud realizada mediante el oficio radicado CE-19997 del 18 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar la Resolución RE-03234 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que es necesario modificar las coordenadas de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del condominio El Higerón No. 2, y especificar que las viviendas a construir en dicho condominio son doce (12).

4.3 El usuario presenta la evaluación ambiental del vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales del condominio El Higerón No. 2, el cual está elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

4.4 El usuario presenta los ajustes solicitados al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, pero no es posible su aprobación porque debe ser complementado.

4.5 Frente a la figura inmobiliaria del proyecto "Condominio Campesino", se reitera lo señalado en el Acuerdo Municipal 002 de 2018 (Municipio de Rionegro) el cual establece en el Artículo 322:

(...) **Condominio campesino:** Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo.

Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-07742 del 03 de diciembre de 2021, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a los permisos de Vertimientos, otorgado a los **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la solicitud realizada por el señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 714.516, bajo el escrito radicado CE-19996 del 18 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar la Resolución RE-03233 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que es necesario modificar las coordenadas de la descarga del vertimiento del condominio campesino El Higuerón No. 1, debido a que hay un pequeño desplazamiento el cual la Secretaría de Planeación de Rionegro solicitó rectificar para emitir la respectiva licencia de construcción. Igualmente, se debe especificar que el número de viviendas a construir son cinco (5).

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 714.516 y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.968, bajo el escrito radicado N° CE-19997 del 18 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar la Resolución RE-03234 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que es necesario modificar las coordenadas de las descargas del vertimiento del condominio campesino El Higuerón No. 2, debido a que hay un pequeño desplazamiento el cual la Secretaría de Planeación de Rionegro solicita rectificar para emitir la respectiva licencia de construcción. Igualmente, debe especificarse que en el condominio campesino El Higuerón No. 2 el número de viviendas a construir son doce (12).

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución N° RE-03233 del 24 de mayo de 2021, para que en adelante quede así:
“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 714.516, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto condominio campesino El Higuerón No. 1 conformado por cinco (5) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-70984, ubicado en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, a través de su autorizada la señora **ANDREA ECHEVERRI BEDOYA**, tal como se describe a continuación:

• **DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

STARD No. 1 Condominio Campesino El Higuerón No 1, Expediente 056150437894 (FMI 020-70984)

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: 0	Secundario: x	Terciario: 0	Otros: Cual?: 0
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75	25	48.6	6 4 48.8 2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, y se instalará en cada una de las viviendas.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Dimensiones: Sistema séptico integrado con una capacidad de 2800L, tanque séptico: Ø = 1,35m, LC ₁ = 0,94m, LC ₂ = 0,50 m. FAFA: Ø = 1,35m, L = 0,70m.			
Otras estructuras		Cajas de entrada y de salida			
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario			

• **DATOS DE VERTIMIENTO CONDOMINIO CAMPESINO EL HIGUERON N°1**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0,022	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	25	48.6	6 4 48.8	2129
Pozo de absorción cuadrado: b = 1,98m, h = 2,52m.						

“(…)”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución N° RE-03234 del 24 de mayo de 2021, para que en adelante quede así:
“(…)”

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 714.516 y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.968, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto condominio campesino El Higuerón No. 2 conformado por doce (12) viviendas, a desarrollarse en los predios con FMI 020-70985 y 020-74610, ubicados en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento presentado por los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN**

JAVIER ALZATE CASTRO a través de su autorizada la señora ANDREA ECHEVERRI BEDOYA, tal como se describe a continuación:

STARD No. 1 Condominio Campesino El Higerón No. 2, Expediente 056150437895 (FMI 020-70985 y 020-74610)

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: Cual?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			75 25 49.6	6 4 48.8	2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, y se instalará en cada una de las viviendas.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Sistema séptico integrado con una capacidad de 5000L, tanque séptico: Ø = 1,35m, LC ₁ = 1,75m, LC ₂ = 0,90m. FAFA: Ø = 1,35m, L = 1,10m.			
Otras estructuras		Cajas de entrada y de salida			
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO CONDOMINIO CAMPESINO EL HIGERON N° 2**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración y pozo de absorción	Q (L/s): 0.052	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	25	49.6	6	4
Pozo de absorción cuadrado: b = 2,75m y h = 3,60m.						

(...)"

ARTÍCULO QUINTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en las Resoluciones No. RE-03233 Y RE-03234 del 24 de mayo de 2021, incluida su vigencia.

ARTICULO SEXTO: NO APROBAR los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) presentado por los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, para los Condominios Campesinos El Higerón No. 1 y El Higerón No. 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO** a través de su autorizada la señora **ANDREA ECHEVERRI BEDOYA**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, Complemente los Planes de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), formulados para los condominios campesinos El Higerón No. 1 y El Higerón No. 2, presentando la siguiente información:

- En las fichas del proceso de reducción del riesgo, debe incluirse el cronograma el cual debe ser acorde con el plazo de vigencia del permiso de vertimiento otorgado que es de 10 años, el responsable del proceso debe especificarse (administrador, Ingeniero consultor, fontanero, etc), y los indicadores deben tener una cantidad programada sobre la cual se pueda comparar el porcentaje de cumplimiento.
- Se debe complementar el plan estratégico (conformación de la brigada de respuesta, comunicaciones, cronograma de capacitaciones y cronograma de simulaciones y simulacros); y el plan operativo (procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, formulación de planes de acción para las situaciones que se puedan presentar, los procedimientos orientados a la evaluación de daños y análisis de necesidades con base en los monitoreos a los medios afectados, la definición de sistemas de gestión del vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema); y el plan informático (La recolección de información sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento. Dentro de este ítem

se incluirán los recursos humanos disponibles de las entidades operativas que tienen presencia en el municipio, así como los mecanismos de comunicación con ellos), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO** a través de su autorizada la señora **ANDREA ECHEVERRI BEDOYA**, otorgó el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT Municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de “Condominio Campesino”, artículos 322 y 337 del citado Acuerdo.

ARTÍCULO 322. Condominio campesino: Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo. Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión.

ARTÍCULO 337. CONDOMINIOS CAMPESINOS: Estos se podrán establecer en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales delimitadas en el plano con código POT-CR_300, y de manera especial en los centros poblados rurales y suburbanos delimitados en el plano con código POT-CR_300, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones.

1. El índice máximo de ocupación será del 30% del área neta del predio, referida al predio o predios en los cuales se concentran las viviendas en el caso de los centros poblados rurales suburbanos, y el 20% sobre el área bruta para el caso del suelo agropecuario; índice de ocupación referido a las áreas para la vivienda, vías y construcciones complementarias.
2. En ningún caso, el área destinada a cada unidad de vivienda podrá ser inferiores a 72 m² en primer piso, incluyendo edificaciones y espacios descubiertos interiores.
3. Por lo menos el 50% del predio restante, deberá ser destinado a las actividades propias del suelo rural (protección ambiental y producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales).
4. La densidad máxima será 12 viviendas por hectárea en el suelo rural (áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y para la explotación de recursos naturales).
5. Los propietarios deberán dar cumplimiento a las normas estructurales, y en general a las establecidas para el suelo rural en el presente Acuerdo.
6. El predio podrá permanecer en proindiviso, y sus propietarios formularán un reglamento de copropiedad, que recoja todas las obligaciones aquí establecidas, las cuales constarán en la escritura pública, y además se configurarán como una afectación voluntaria en la matrícula inmobiliaria del predio o predios.
7. El tipo de saneamiento de aguas residuales, será de forma colectiva tipo planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Los beneficiarios de los condominios campesinos, deberán demostrar su calidad de nativos o campesinos, herederos o poseedores dedicados a la actividad campesina,

anexando el certificado del SISBEN y certificado de la Junta de Acción Comunal respectiva.

9. Estos predios podrán ser subdivididos de acuerdo a las densidades establecidas en el numeral 4 del presente Artículo, siempre y cuando cumplan las disposiciones referidas en los numerales anteriores.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO** a través de su autorizada la señora **ANDREA ECHEVERRI BEDOYA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

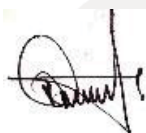
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO** a través de su autorizada la señora **ANDREA ECHEVERRI BEDOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / 07/12/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expedientes: 056150437894 y 056150437895